



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO CVII
TOMO CLVIII**

GUANAJUATO, GTO., A 27 DE ABRIL DEL 2020

NUMERO 84

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Legislativo Número 177, mediante el cual: Artículo Primero. se adicionan un tercer y cuarto párrafo al artículo 8; un segundo párrafo a la fracción IX del artículo 59; una fracción XXXI al artículo 72, recorriéndose en su orden la subsecuente; y un cuarto y quinto párrafos al artículo 82; y se reforma la fracción XXX del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato. Artículo Segundo. Se reforma el Artículo 7º. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato..... **3**

DECRETO Legislativo Número 178, mediante el cual: Se Adicionan la fracción XXIV y se recorre la actual fracción XXIV para quedar como fracción XXV del artículo 17; un segundo párrafo al artículo 19; un segundo párrafo al artículo 22; las fracciones LII, LIII y LIV y se recorre la actual fracción LII para quedar como fracción LV del artículo 28; un segundo párrafo al artículo 39; y un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato..... **7**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo número 45, mediante el cual se expide el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato..... **11**

DECRETO Gubernativo número 46, mediante el cual se autoriza la extinción del Fideicomiso para el desarrollo de los sectores Agrícola, Ganadero, Rural y de Pesca (FIDESAG)..... **54**

DECRETO Gubernativo Número 48, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan disposiciones del Decreto Gubernativo Número 85, mediante el cual se reestructura la organización interna del Instituto de la Mujer Guanajuatense y se modifica su denominación a Instituto para las Mujeres Guanajuatenses y el Reglamento Interior del Instituto para las Mujeres Guanajuatenses. **63**

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 178

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **adicionan** la fracción XXIV y se recorren la actual fracción XXIV para quedar como fracción XXV del artículo 17; un segundo párrafo al artículo 19; un segundo párrafo al artículo 22; las fracciones LII, LIII y LIV y se recorre la actual fracción LII para quedar como fracción LV del artículo 28; un segundo párrafo al artículo 39; y un segundo párrafo al artículo 43 de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 17.** Son atribuciones del...

...

I. a **XXIII.** ...

XXIV. Acordar la realización de sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia a distancia; y

XXV. Las demás que esta y otras leyes le confieran.

Tipos de...

Artículo 19. El Pleno del...

Las sesiones del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por autoridad respectiva que impida o que haga inconveniente la presencia de los magistrados en el edificio sede o en el recinto designado para tal efecto, conforme a las formalidades previstas en esta ley para las sesiones de carácter presencial.

Artículo 22. De toda sesión...

En el supuesto de las sesiones a distancia se hará uso de la firma electrónica para suscribir las actas respectivas.

Artículo 28. Son atribuciones del...

I. a LI. ...

- LII. Acordar la realización de sesiones del Consejo del Poder Judicial a distancia;
- LIII. Autorizar, previa solicitud de los diversos comités y comisiones, la celebración de reuniones a distancia;
- LIV. Establecer los lineamientos para la operación de las sesiones y reuniones a distancia del Poder Judicial; y
- LV. Las demás que le señalen las leyes.

*Tipos de...***Artículo 39.** El Consejo del...

Las sesiones del Consejo del Poder Judicial podrán celebrarse a distancia, mediante el uso de herramientas tecnológicas, ante una emergencia declarada por autoridad respectiva que impida o que haga inconveniente la presencia de los consejeros en el edificio sede o en el recinto designado para tal efecto, conforme a las formalidades previstas en esta ley para las sesiones de carácter presencial.

*Constancia en...***Artículo 43.** Las resoluciones del...

En el supuesto de las sesiones a distancia, se hará uso de la firma electrónica para efecto de la firma de las actas respectivas.»

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. El Consejo del Poder Judicial deberá emitir los lineamientos para la operación de las sesiones y reuniones a distancia a más tardar ocho días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 21 DE ABRIL DE 2020.- MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE.- DIPUTADA PRESIDENTA.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO.- DIPUTADA SECRETARIA.- MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 23 de abril de 2020.

GOBERNADOR DEL ESTADO



DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



LUIS ERNESTO AYALA TORRES